



PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00537

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ identificado con CC No.91.540.424, actuando en nombre propio mediante endoso en propiedad del señor CRISTHIAN FERNANDO VELANDIA DUQUE, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de FERNANDO DUARTE GOMEZ identificado con C.C. No. 91.271.599, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título valor allegado como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima Cuantía en contra de FERNANDO DUARTE GOMEZ y a favor de JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Al pago de la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.700.000), representados en el valor del capital adeudado contenido en la obligación en el título base de ejecución letra de cambio.
2. Al pago de los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1 desde el 05 de octubre de 2018 y hasta que se verifique la cancelación de la deuda.



3. Al pago de las costas procesales

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que debe pagar las sumas antedichas, dentro de los 5 días siguientes y/o puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G. P., en la forma y términos previstos del C.G.P

CUARTO: Teniendo en cuenta que el demandante aporporto dirección física mas no electrónica por desconocimiento del demandado; se ordena oficiar a la EPS FAMISANAR SAS donde este afiliado como Beneficiario el demandado una vez consultado la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección electrónica; para los efectos descritos verifiquese, también, la página RUES.

QUINTO: ORDENAR por la secretaria de este despacho, realizar la remisión por única vez del link de acceso a todo el expediente al apoderado de la parte accionante, con dicho acceso se entenderá puesto en conocimiento el auto que decreta las medidas cautelares; sin que haya lugar a envío particular del mismo.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 137 QUE SE FIJO EL DIA: 1 de septiembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA